INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

LIC. GASPAR TRINIDAD DÍAZ FALCÓN, Presidente Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento que Presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 6, 15 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 fracción IV, 65 fracción III, 79 fracción IV y 112, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, presento **la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2027; y**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal.

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecuó el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas

públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: **I.** Leyes de Ingresos: **a.** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y **b.** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

CUARTO. - Bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de **septiembre,** teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un **Balance Presupuestario** de Recursos Disponibles Positivo.

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF

(PESOS)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	**1,097,622,959.46**	**894,422,001.57**	**894,422,001.57**
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	583,554,245.46	470,577,049.87	470,577,049.87
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	514,068,714.00	423,844,951.70	423,844,951.70
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	**1,097,622,959.46**	**739,388,384.10**	**730,159,988.41**

B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	579,518,405.46	416,423,933.67	410,100,849.42
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	518,104,554.00	322,964,450.43	320,059,138.99
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	**0.00**	**7,014,603.48**	**7,012,825.52**
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	2,022,081.73	2,022,081.73
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	4,992,521.75	4,990,743.79
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	**0.00**	**162,048,220.95**	**171,274,838.68**
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	**0.00**	**162,048,220.95**	**171,274,838.68**
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	**0.00**	**155,033,617.47**	**164,262,013.16**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	**0.00**	**155,033,617.47**	**164,262,013.16**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	**583,554,245.46**	**470,577,049.87**	**470,577,049.87**
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	**579,518,405.46**	**416,423,933.67**	**410,100,849.42**
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	**0.00**	**2,022,081.73**	**2,022,081.73**
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	**4,035,840.00**	**56,175,197.93**	**62,498,282.18**
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)	**4,035,840.00**	**56,175,197.93**	**62,498,282.18**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**514,068,714.00**	**423,844,951.70**	**423,844,951.70**
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	**518,104,554.00**	**322,964,450.43**	**320,059,138.99**
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	**0.00**	**4,992,521.75**	**4,990,743.79**
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	**-4,035,840.00**	**105,873,023.02**	**108,776,556.50**

VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	-4,035,840.00	105,873,023.02	108,776,556.50

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

QUINTO.- El artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25 y demás relativos y aplicables. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEXTO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

SÉPTIMO. - Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 13, 35 y 36 fracción II establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO

FORMATO 7C) RESULTADO DE INGRESOS - LDF

(PESOS)

Concepto (b)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (c)	Año del Ejercicio
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**511,985,172.95**	**494,755,975.48**	**521,595,319.81**	**542,410,626.69**	**434,184,580.61**	**470,577,049.87**
. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0	0	0	0	0
A. APORTACIONES	0	0	0	0	1,893,432.77	8,484,855.00
A. IMPUESTOS	14,314,167.44	16,733,873.95	17,725,770.79	18,531,678.37	15,939,563.81	21,375,216.98
B. CONVENIOS	0	0	0	0	2,900,043.00	2,903,679.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0	0	0	0	0
D. DERECHOS	18,154,256.43	33,050,086.54	33,457,815.64	39,626,614.64	43,094,070.07	46,399,491.71
E. PRODUCTOS	113,426.70	705,803.45	2,709,948.72	1,177,264.39	859,678.16	938,581.95
F. APROVECHAMIENTOS	6,449,237.04	7,291,416.08	9,521,282.70	6,319,404.18	6,785,293.11	7,598,749.00
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0	0	0	0	0	0
H. PARTICIPACIONES	386,149,224.58	430,442,914.36	458,180,501.96	476,755,665.11	362,712,499.69	382,876,476.23
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	0	0	0
K. CONVENIOS	86,804,860.76	6,531,881.10	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0	0	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	**298,051,869.77**	**449,500,939.85**	**583,033,061.51**	**576,970,382.15**	**432,325,775.66**	**423,844,951.70**
A. APORTACIONES	271,998,508.19	314,574,137.82	386,517,321.61	472,291,937.82	334,052,993.19	344,004,231.24
B. CONVENIOS	26,053,361.58	106,050,287.12	149,255,683.35	76,363,235.72	77,202,260.27	58,813,685.02
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	28,876,514.91	47,260,056.55	28,315,100.04	17,509,900.52	18,687,429.55
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0	0	0
E. PRODUCTOS	0	0	0	0	3,518,082.05	2,339,605.89
F. APROVECHAMIENTOS	0	0	0	108.57	42,539.63	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3=A)	**639.29**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	639.29	0	0	0	0	0
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	**810,037,682.01**	**944,256,915.33**	**1,104,628,381.32**	**1,119,381,008.84**	**866,510,356.27**	**894,422,001.57**

OCTAVO.- Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Macuspana**, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos que al efecto se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo **2025-2027.**

NOVENO. - Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir

y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique, sea con base a los formatos armonizados y poder llevar a cabo la determinación de los montos que **durante el ejercicio fiscal 2027 el Municipio de Macuspana**, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2027, que sustentan los ***objetivos, estrategias y metas anuales.***

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la presente Ley de Ingresos a través de acciones y estrategias que permitan el cumplimiento de los estimados fijados para el ejercicio fiscal 2027; aplicando un manejo eficiente y responsable de las finanzas públicas, optimizando la captación de recursos financieros para mantener un presupuesto sostenible; optimizando procesos para brindar una atención de calidad al contribuyente en la oficina recaudadora del Municipio.

Estrategias:

I. Optimizar los tiempos y procesos de los trámites de pago de los impuestos,

derechos, aprovechamientos y/o servicios.

II. Otorgar incentivos fiscales al contribuyente, difundiendo a la población en general, a través de los medios de comunicación diversos, las bases de los incentivos autorizados.

III. Fortalecer los procesos de fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las contribuciones a favor del Municipio, emitiendo un reporte oficial, para su validación.

IV. Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.

V. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal se contengan en los convenios firmados entre el gobierno estatal y el Ayuntamiento.

Metas:

I. Modernizar la sistematización de la base de datos de los contribuyentes del Catastro Municipal.

II. Obtener una mejor recaudación a través del fortalecimiento de los actos de fiscalización y el Procedimiento Administrativo de Ejecución, abatiendo el rezago en el cumplimiento de obligaciones fiscales federales, estatales, y municipales.

III. Empadronar a las unidades económicas dentro de la demarcación territorial del municipio de Macuspana, Tabasco, creando para ello el Padrón Municipal de Establecimientos.

DÉCIMO TERCERO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

ingresos extraordinarios: Aquéllos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO CUARTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años **2026, 2027 y 2028.**

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO

Formato 7a) PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF

(PESOS)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**579,518,405.46**	**536,697,746.03**	**563,532,633.33**	**591,709,265.00**
. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0	0	0
A. APORTACIONES	0	0	0	0
A. IMPUESTOS	19,927,099.32	19,934,099.32	20,930,804.29	21,977,344.50
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0	0	0
D. DERECHOS	53,342,270.81	53,387,850.81	56,057,243.35	58,860,105.52
E. PRODUCTOS	1,304,400.29	1,304,400.29	1,369,620.30	1,438,101.32
F. APROVECHAMIENTOS	5,828,987.04	5,874,987.04	6,168,736.39	6,477,173.21
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0	0	0	0
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0	0	0
H. PARTICIPACIONES	499,115,648.00	456,196,408.57	479,006,229.00	502,956,540.45
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	0	0	0	0
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	0

K. CONVENIOS	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	**518,104,554.00**	**516,759,548.32**	**542,597,525.74**	**569,727,402.02**
. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	24,953,521.00	24,428,310.32	25,649,725.84	26,932,212.13
A. APORTACIONES	408,185,908.00	411,241,238.00	431,803,299.90	453,393,464.90
B. CONVENIOS	84,965,125.00	81,090,000.00	85,144,500.00	89,401,725.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0
E. PRODUCTOS	0	0	0	0
F. APROVECHAMIENTOS	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	**1,097,622,959.46**	**1,053,457,294.35**	**1,106,130,159.07**	**1,161,436,667.02**

Datos informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, el artículo 13, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, existe la posibilidad que se presenten riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado, por consiguiente, se deberán realizar las acciones para enfrentarlos.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos es a través del fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes federales, estatales y municipales, así como mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS
Desastres naturales.	Para atender las contingencias o daños ocasionados, esta administración destinará recursos para fortalecer las áreas respondientes como Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Servicios Municipales, ajustando los gastos

	públicos y priorizando en todo momento los programas sociales para enfrentar los efectos de los desastres naturales.
Deuda Publica	Evitando el endeudamiento público, no contratando pasivos financieros, saneamiento de las finanzas públicas del Municipio, eficientando la ejecución del gasto y, por ende, atendiendo de una manera más rápida y adecuada los requerimientos de obra y servicios de la comunidad. Asimismo, ampliando la base de contribuyentes para incrementar los ingresos de gestión, a través de programas de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones.
Laudos.	La Dirección de Asuntos Jurídicos aplica como estrategia principal, la conciliación del laudo con el trabajador demandante para disminuir el impacto en el gasto, permitiendo ahorros sustanciales a la hacienda pública.
Contingencias sanitarias.	La salud de los macuspanenses representa una de las altas prioridades de esta administración, para lo cual se han implementado medidas de prevención necesarias para contar con una población sana, garantizando el apoyo en la prestación de los servicios médicos e infraestructura hospitalaria; y respondiendo activamente a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente de los grupos con mayor vulnerabilidad como: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores.

DÉCIMO SEXTO. - En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida.

Que, en virtud de los considerandos expuestos con antelación, se propone la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés general, la cual tiene como objetivo establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Macuspana, Tabasco; en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales aplicables en la materia, para así cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el **ejercicio fiscal 2027**, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				**IMPUESTOS**	**19,934,099.32**
	11	1101		**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**3,000.00**
			110101	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,000.00
	12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**15,305,586.71**
		1201		**IMPUESTO PREDIAL**	**15,305,586.71**
			120101	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	6,456,586.71
			120102	IMPUESTO PREDIAL URBANO	3,349,000.00
			120103	REZAGO RÚSTICO	3,350,000.00
			120104	REZAGO URBANO	2,150,000.00
	13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**4,064,105.37**
		1301		**TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**	**4,064,105.37**
			130101	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	2,700,000.00
			130102	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1,267,812.99
			130103	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	76,791.79
			130104	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	19,500.59
	17	1701		**ACCESORIO DE IMPUESTOS**	**561,407.24**
			170101	ACTUALIZACIÓN RÚSTICO	105,795.17
			170102	ACTUALIZACIÓN URBANO	59,682.03
			170103	RECARGO RÚSTICO	254,470.48
			170104	RECARGO URBANO	135,459.56
			170105	GASTOS DE EJECUCIÓN RÚSTICO	3,000.00
			170106	GASTOS DE EJECUCIÓN URBANO	3,000.00
4				**DERECHOS**	**53,387,850.81**
	41	4101		**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**3,000.00**
			410101	USO DE ESPACIOS PÚBLICO	3,000.00
	43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**18,342,528.31**
		4301		**LICENCIAS y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**	**2,226,416.18**

			430101	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	728,001.43
			430102	PERMISO DE REMODELACIÓN	4,361.48
			430103	REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	4,000.00
			430104	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	65,063.92
			430105	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	33,262.88
			430106	LICENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO	6,067.94
			430107	PERMISO DE RFELLENO DE OBRA	7,400.00
			430108	OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR CONSTRUCCIÓN	5,000.00
			430109	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	4,000.00
			430110	LICENCIA DE DEMOLICIÓN	6,771.47
			430111	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	1,000,000.00
			430112	LICENCIA DE ALINEAMIENTO	307,765.44
			430113	APROBACIÓN DE PLANOS	15,839.60
			430114	REVALIDACIÓN DE LOCAL	2,000.00
			430115	ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	24,517.84
			430116	INTERCONEXIÓN DE DRENAJE	12,364.18
		4302		**LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES**	**137,451.72**
			430201	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	6,652.63
			430202	SUBDIVISIÓN DEL PREDIO	95,208.01
			430203	REGIMEN DE CONDOMINIO	5,485.62
			430204	FUSION DE PREDIOS	30,105.46
		4303		**DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**	**23,725.45**
			430301	POSESIÓN A PERPETUIDAD DE LOTES DE PANTEÓN	1,000.00
			430302	CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN CEMENTERIO	455.99
			430303	DEMOLICIÓN DE BÓVEDA DE PANTEÓN	475.19
			430304	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA	13,279.67
			430305	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O NICHO	8,514.60
		4304		**SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES**	**5,928,627.73**
			430401	PERMISO PARA INHUMACIÓN	17,042.79
			430402	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	246,563.80
			430403	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	3,589,059.00
			430404	INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA DE DEFUNCIÓN	3,200.00
			430405	BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL	6,300.00
			430406	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO	420,000.00
			430407	INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN	2,500.00

			430408	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	85,149.96
			430409	MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	236,295.02
			430410	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	4,281.54
			430411	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HORAS EXTRAORDINARIAS	1,000.00
			430412	PERMISO DE EXHUMACIÓN	8,844.58
			430413	CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO	272,927.73
			430414	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	1,000.00
			430415	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	8,679.79
			430416	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	80,410.88
			430417	INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO	16,407.65
			430418	ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	44,062.97
			430419	OFICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN	134,317.25
			430420	ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO	40,062.97
			430421	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO	3,927.91
			430422	COPIA CERTIFICADA DE LA FOJA DEL LIBRO	16,345.21
			430423	TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN	12,671.12
			430424	DIVORCIO JUDICIAL	13,431.67
			430425	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	15,839.60
			430426	RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	2,375.94
			430427	CERTIFICADO DE DIVORCIO	55,150.69
			430428	ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO	2476.75
			430429	TRASLADO DE CÁDAVER	475.19
			430430	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE RECTIFICACIÓN	1,000.00
			430431	INSCRIPCIÓN DE FIERRO	290,393.88
			430432	REVALIDACIÓN DE FIERRO	293,433.84
			430433	BÚSQUEDA DE FIERRO	3,000.00
		4305		**SERVICIOS COLECTIVOS**	**1,878,024.94**
			430501	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	1,872,024.94
			430502	PERMISO DE TRANSPORTE y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	7,000.00
			430503	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	7,000.00
			430504	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	189,000.00
			430505	MECANIZACIÓN AGRICOLA	3,000.00
		4306		**REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**	**2,211,879.14**

			430601	AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	2,200,000.00
			430602	PERMISO DE PERIFONEO	11,879.14
		4307		**SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA**	**5,936,403.15**
			430701	SERVICIO DE AGUA POTABLE	2,080,964.79
			430702	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	1,087,125.42
			430703	CONTRATO DE AGUA POTABLE	42,981.34
			430704	REZACO DE ACUA POTABLE	1,000,000.00
			430705	REZAGO DE ALCANTARILLADO	631,719.00
			430706	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	44,502.92
			430707	DESAZOLVE DE REGISTRO	104,974.44
			430708	ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE	267,974.62
			430709	SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR)	676,160.62
	44	**4401**		**OTROS DERECHOS**	**34,982,831.95**
			440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	11,855,385.20
			440102	ANUENCIA MUNICIPAL	1,263,479.40
			440103	DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	2,500,000.00
			440104	PAGO DE USO DE BAÑOS PÚBLICOS	494,111.00
			440105	EVENTOS Y ESPECTÁCULOS	27,300.00
			440106	PERMISO DE BAILE	24,780.00
			440107	TRASPASO DE LOCAL	32,900.00
			440108	PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA	2,375.94
			440109	CENTRAL CAMIONERA	274,154.00
			440110	PAGO DE CONCESIONES	108,220.00
			440111	PERMISO DE TALA	14,710.85
			440112	FACTIBILIDAD AMBIENTAL	50,686.72
			440113	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	3,800,000.00
			440114	BASES DE CONCURSO	227,040.00
			440115	REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS	128,011.41
			440116	BAJA DEL FIERRO DE MARCA	7,663.88
			440117	PADRÓN DE CONTRATISTAS	156,667.64
			440118	PERMISO DE CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	412,186.78
			440119	SACRIFICIO DE RES	4,751.60
			440120	POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	9,503.20
			440121	INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF	10,360.00
			440122	COLEGIATURA ACADEMIA DIF	39,970.00
			440123	PADRÓN DE PROVEEDORES	194,146.88

			440124	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	291,690.00
			440125	PERMISO DE TRÁNSITO	6,037,282.00
			440126	AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS	5,000.00
			440127	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN	5,248,948.01
			440128	DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO	5,000.00
			440129	USO, MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS	10,000.00
			440130	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	3,801.50
			440131	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	36,968.69
			440132	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	19,633.15
			440133	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	196,254.14
			440134	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN	15,351.62
			440135	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	900.79
			440136	CÉDULA CATASTRAL	7,565.04
			440137	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES	21,514.71
			440138	CONSTANCIA DE PREDIO	5,068.67
			440139	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	1,072,934.46
			440140	POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA	6,000.00
			440141	REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	6,000.00
			440142	ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	32,183.27
			440143	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADA MAYOR A 20 HOJAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	4,000.00
			440144	PADRON DE CONTRATISTAS, INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES	0.00
			440145	POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5 PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	600
			440146	POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	600
			440147	POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	600
			440148	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DE SITIO	314,531.40
			440149	CUOTAS DE RECUPERACIÓN UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN	226,068.11
			440150	INSCRIPCIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF	52,113.60
			440151	CUOTA RECUPERACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF	260,688.40
			440152	CUOTA INSCRIPCION CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)	17,081.18
			440153	CUOTA RECUPERACION MENSUAL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)	148,449.00
			440154	INICIO DE TRÁMITE Y APERTURA DE EXPEDIENTE (DIRECCIÓN DE DESARROLLO)	0.00
			440455	INICIO DE TRÁMITE Y APERTURA DE EXPEDIENTE (DIRECCIÓN ATENCIÓN CIUDADANA)	0.00

			440156	OTROS DERECHOS NO INTEGRADOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
	45	4501		**ACCESORIO DE DERECHOS**	**59,490.55**
			450101	RECARGO DE AGUA POTABLE	59,490.55
5				**PRODUCTOS**	**1,304,400.29**
	51	5101		**PRODUCTOS**	**1,304,400.29**
			510101	PRODUCTOS FINANCIEROS	600,000.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**5,874,987.04**
	61			**APROVECHAMIENTOS**	**5,864,987.04**
		6101		**MULTAS**	**5,864,987.04**
			610101	MULTA AMBIENTAL	20,000.00
			610102	MULTA POR ATRASO DE OBRA	10,000.00
			610103	MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	94,780.00
			610104	MULTAS DE TRÁNSITO	2,719,268.80
			610105	MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL	7,000.00
			610106	MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	4,000.00
			610107	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	42,470.44
			610108	REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA)	6,000.00
			610109	REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO)	6,000.00
			610110	REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA)	3,000.00
			610111	APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD SERV. AGUA	3,000.00
			610112	OTROS INGRESOS DE APROVECHAMIENTOS	22,000.00
			610113	APORTACIONES DEL 50% PARA CONSTRUCCION O ADQUISICIONES.	400,000.00
			610114	PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO	48,295.80
			610115	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
			610116	INSCRIPCION A TORNEOS DEPORTIVOS	380,380.00
			610117	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2.073.792.00
			610118	REINTEGROS PROCESOS DE LAUDOS	3,000.00
			610119	APORTACION 50% BOMBAS ASPERSORAS	3,000.00
			610120	APORTACION DEL 50% DE MOTOR FUERA DE BORDA	3,000.00
			610121	APORTACION DEL 50% EN LA ADQUISICION DE TRANSFORMADORES Y SUS COMPONENTES.	3,000.00
			610122	PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 1 JAGÜEY	3,000.00
	63			**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**10,000.00**
		6301	630101	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	**80,501,337.46**
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	972,955,956.89

	81			**PARTICIPACIONES**	**456,196,408.57**
		8101		PARTICIPACIONES	456,196,408.57
			810101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	395,168,906.57
			810102	FONDO DE COMPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 2024	16,300,000.00
			810103	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	19,027,309.00
			810104	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	10,500,000.00
			810105	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	15,200,193.00
	82			**APORTACIONES**	**411,241,238.00**
		8201	820101	FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	237,155,030.00
		8202	820202	FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	174,086,208.00
	83			**CONVENIOS**	**81,090,000.00**
		8301	830101	CONVENIO TRÁNSITO	3,890,000.00
		8302	830201	CONVENIO SAPAM	74,700,000.00
		8303	830301	PROAGUA	2,500,000.00
		8304	830401	OTROS CONVENIOS NO CONTEMPLADOS EN ESTA LEY	0
	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**24,428,310.32**
		8501	850101	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	11,683,079.28
		8502	850201	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	12,745,231.04
				TOTAL	**972,955,956.89**
				INGRESOS TOTALES DEL EJERCICIO	**1,053,457,294.35**

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES, CONVENIOS, APORTACIONES, FONDOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 2. El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por

el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables; además los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, Lotes Baldíos, y Seguridad Pública, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. En apego al artículo 138, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se establece que las tarifas que deberán pagar de manera mensual los establecimientos con ubicación física y actividad económica dentro de la demarcación territorial del municipio, por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, exceptuando en todas las fuentes generadoras, los de manejo especial, de la siguiente manera:

TABLA DE VALORES DE VALORES UNITARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS			
FUENTE GENERADORA	**TIPO DE RESIDUO**	**UNIDAD DE DESECHO (KG)**	**TARIFA EN UMA**
Doméstica	Residuos Sólidos Urbanos	Hasta 100 Kg	1 – 20
Comercial *(cualquier establecimiento con ubicación física y actividad económica).*	Residuos Sólidos Urbanos	Hasta 100 Kg	5 – 50
Servicios de Salud	Residuos Sólidos Urbanos	Hasta 50 kg	20 – 50
Agropecuaria	Residuos Sólidos Urbanos	Hasta 80 Kg	5 – 60
industriai	Residuos Sólidos Urbanos	Hasta 100 Kg	50 – 100

II. Por el servicio que preste el Ayuntamiento a los propietarios, poseedores o arrendadores de predios, por la limpieza de lotes baldíos deberán pagar las siguientes tarifas:

TABLA DE VALORES POR LIMPIEZA DE PREDIOS		
TIPO DE PREDIO	TIPO DE PREDIO	TARIFA EN UMA
Urbano	Hasta 10 m^2	5 – 20
Rústico	Hasta 10 m^2	5 – 20
Urbano	Hasta 100 m^2	21 – 40
Rústico	Hasta 100 m^2	21 - 40
Urbano/Rústico	Más de 100 m^2	50 - 100

iii. La tarifa que deberán pagar las empresas prestadoras de servicio de transporte de Residuos Sólidos Urbanos para poder desplazarse dentro de la jurisdicción del municipio, por el permiso que tendrá una vigencia de un año de operación:

CONCEPTO	UNIDADES AUTORIZADAS	PERIODICIDAD	TAFIFA EN UMA
Permiso para el transporte de residuos sólidos urbanos	1 Unidad	Anual	De 100 hasta 300

IV. El derecho que deberán pagar las personas Físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten el servicio de elementos de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Macuspana, Tabasco, de forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares, de manera permanente o periodicidad regular, se fijan las siguientes tarifas:

TABLA DE COBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO		
TIPO DE INGRESO	TIPO DE SERVICIO	TARIFA
Derecho	Vigilancia comercial	30 – 300
Derecho	Traslado de valores	25 – 100
Derecho	Eventos masivos	25 – 100

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado, por cada mes

o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, y hasta que se pague, de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarías, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. El Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso hasta por el límite máximo del 6% que establece la Ley de Deuda pública del Estado de Tabasco y sus Municipios en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Iniciativa será oportunamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintisiete.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2027, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
POR EL AYUNTAMIENTO

LIC. GASPAR TRINIDAD DIAZ FALCÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Y PRIMER REGIDOR

LIC. EVELIN SUGEY FÉLIX HERNÁNDEZ.
SINDICA DE HACIENDA
Y SEGUNDA REGIDORA.

LIC. JENNY VELÁZQUEZ PALOMEC
TERCERA REGIDORA

LIC. CYNTHIA CECILIA REYES SÁNCHEZ.
CUARTA REGIDORA.

LIC. REBECA GUADALUPE TAPIA HERNÁNDEZ.
QUINTA REGIDORA

C. JOSÉ CRUZ MONTERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
QUIEN CERTIFICA Y DÁ FE

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas.